



Municipalidad de Gral. Acha
CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza remitido por el Departamento Ejecutivo, Ref.: A reducción de valor de Tasas a personas en edad Jubilatoria y la vigencia de la Ordenanza N° 45/06, del Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Acha, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 45/06, otorga una rebaja del Cincuenta por Ciento (50%) de las Tasas y demás contribuciones Municipales a las personas Jubilados, Pensionados y a familias con hijos con Discapacidades diferentes, incluyendo las deudas que tuviesen a la sanción de dicha norma;

Que, asimismo hay personas que habiendo cumplido la edad Jubilatoria, no poseen el beneficio de una Jubilación o Pensión.-

Que, se ha considerado apropiado adoptar una medida equitativa que les permita a las personas que no perciben haberes Jubilatorios, acceder al beneficio de la reducción de Tasas;

Que es intención que la reducción, se limite sólo a Tasas Municipales, no alcanzando a las demás contribuciones del Municipio;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ACHA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Derógase la Ordenanza N° 45/06, la que será sustituida por la presente.-

Artículo 2°: Procédase a reducir al Cincuenta por Ciento (50%), el valor de las **Tasas Municipales** por servicios correspondientes a personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1- Tengan la edad exigible por Ley para solicitar la Jubilación.-
- 2- Posean ingresos líquidos equivalentes a la Jubilación Mínima.-
- 3- Sean propietarios de vivienda única o poseedores a título de propietario.-



Municipalidad de Gral. Acha
CONCEJO DELIBERANTE

4- No posean otros derechos reales sobre bienes inmuebles urbanos o rurales.-

Artículo 3º: Podrán requerir la condonación de un Cincuenta por Ciento (50%) de la deuda que pudieran tener en concepto de Tasas Municipales, aquellas personas que reúnan las condiciones previstas en los Inc. 1); 2); 3); y 4), del Artículo 2º, de la presente Ordenanza; con posterioridad a haber alcanzado la edad requerida para obtener la Jubilación o que soliciten este beneficio con posterioridad a haber alcanzado la mencionada edad; comprendiendo el periodo que va desde el cumplimiento de la edad exigible por ley para jubilarse hasta el otorgamiento del beneficio que prevee esta Ordenanza.-

Artículo 4º: Serán requisitos a presentar por los interesados en acogerse a los beneficios que estipula la presente Ordenanza, como documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 2º de ésta, con una Declaración Jurada Certificada por ante Juez de Paz, Autoridad Policial, Notarial, Bancaria, o Previsional, mediante la cual se manifieste:

1.- Ser titular de vivienda única.-

2.- No poseer otros derechos reales sobre inmuebles urbanos o rurales.-

3.- No tener ingresos superiores al haber Jubilatorio mínimo dispuesto por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS) u organismo que en el futuro lo reemplace, cuyos beneficiarios se encuentren radicados en la Provincia de La Pampa.-

Artículo 5º: Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar las ampliaciones Presupuestarias necesarias a fin de realizar la correcta Registración e Imputación de los beneficios otorgados por la presente Ordenanza.-

Artículo 6º: El Departamento Ejecutivo deberá dar una amplia difusión, del contenido de la presente norma; en los medios de comunicación local.-

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos y cumplido que fuere, archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA SIETE DE SETIEMBRE DE DOS MIL ONCE.-

ORDENANZA Nº 76/11